



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**  
**Resolución S.G. N° 147 -**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE LA NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA DE LAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, Y CASOS DE CORONAVIRUS (COVID-19), AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL E INSTRUMENTOS HABILITADOS PARA EL EFECTO.**

Asunción, 02 de abril de 2020

**VISTO:**

La Ley N° 836/1980 - Código Sanitario, que en su artículo 28 dispone: *"El Ministerio determinará las enfermedades transmisibles sujetas a notificación obligatoria, así como las formas y condiciones de su comunicación, a las que deben ajustarse los establecimientos de salud"*, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 3456, del 16 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional Para el Control del Cumplimiento de las Medidas Sanitarias dispuestas en la Implementación de las Acciones Preventivas ante el Riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19).

Que el Código Sanitario en su Artículo 3° dispone: *"El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social"*.

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, en su artículo 25 establece: *"El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector"*, y en el Artículo 26, faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública.

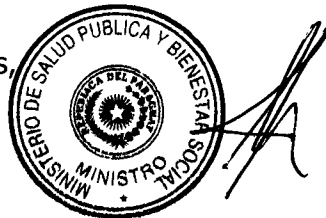
Que el mismo cuerpo legal, en su Artículo 28, dispone: *"El Ministerio determinará las enfermedades transmisibles sujetas a notificación obligatoria, así como las formas y condiciones de su comunicación, a las que deben ajustarse los establecimientos de salud"*.

Que el Artículo 37 del Código Sanitario establece: *"El Ministerio determinará las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica, estableciendo los procedimientos a adoptar en cada caso"*.

Que es necesario establecer medidas de vigilancia epidemiológica sobre las enfermedades respiratorias; como también los casos positivos y negativos detectados en las entidades prestadoras de servicios de salud del sector privado, a través de mecanismos que faciliten el seguimiento de los mismos.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 461, de fecha 01 de abril de 2020, se ha expedido favorablemente a la firma de la presente resolución.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**  
**Resolución S.G. N° 147 -**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE LA NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA DE LAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, Y CASOS DE CORONAVIRUS (COVID-19), AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL E INSTRUMENTOS HABILITADOS PARA EL EFECTO.**

02 de abril de 2020  
Página 02/02

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL:**  
**R E S U E L V E**

- Art. 1º.** Establecer que las entidades prestadoras de servicios de salud integrantes del Sistema Nacional de Salud, públicas y privadas, deberán notificar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Vigilancia de la Salud, las enfermedades respiratorias, así como, los casos positivos y negativos de COVID-19, detectados en sus establecimientos, utilizando para ello la plataforma digital e instrumentos habilitados para el efecto, con periodicidad diaria.
- Art. 2º.** Facultar a la Dirección General de Vigilancia de la Salud a establecer las directrices y los procedimientos para el cumplimiento de esta Resolución.
- Art. 3º.** Disponer que la comunicación de los casos positivos y negativos de COVID-19, a través de los medios masivos de difusión, serán realizadas exclusivamente por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Art. 4º.** En caso de incumplimiento de esta resolución se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley N° 836/1980 Código Sanitario.
- Art. 5º.** Comunicar, a quienes corresponda, y cumplido, archivar.



**DR. JUAN DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN**  
**MINISTRO**